Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00314-00**
Demandante: **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**
Demandado: **WILLIAM TORRES RIOS, LUIS ALBERTO JAIMES RINCON, YURLEY CAROLINA TORRES GRANADOS, CESAR ALBERTO TORRES RIOS, LUIS EDUARDO CARREÑO AYALA.**

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra WILLIAM TORRES RIOS, LUIS ALBERTO JAIMES RINCON, YURLEY CAROLINA TORRES GRANADOS, CESAR ALBERTO TORRES RIOS, LUIS EDUARDO CARREÑO AYALA**,** y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo-contrato de arrendamiento, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el titulo valor base de la ejecución que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., identificada con Nit. 890202015-7, contra WILLIAM TORRES RIOS, identificado con C.C. No. 91.274.314, LUIS ALBERTO JAIMES RINCON, identificado con C.C. No. 91.239.791, YURLEY CAROLINA TORRES GRANADOS, identificada con C.C. No. 1.098.709.894, CESAR ALBERTO TORRES RIOS, identificado con C.C. No. 13.747.134 y LUIS EDUARDO CARREÑO AYALA, identificado con C.C. No. 91.212.158, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. ($6.440.458,00) M/cte., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

   1.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. ($6.440.458,00) M/cte., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

   2.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. ($6.440.458,00) M/cte., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

   3.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. ($6.440.458,00) M/cte., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

   4.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. ($6.440.458,00) M/cte., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

   5.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. ($6.440.458,00) M/cte., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

   6.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando dentro del desarrollo del presente proceso y hasta cuando se haga la entrega real y efectiva del inmueble.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY, identificada con C.C. No. 37.829.027 y con tarjeta profesional No. 20.052 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 123 Hoy 02 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f025710ea77c7c300a05fe9a903058847c748e36bd7056b8cdf3ac8c7c98be15**
Documento generado en 01/12/2020 12:22:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica